

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-0027

02-06-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 204 que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República determina que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (...)”*;
- Que,** en los numerales 9 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se contempla como: *“(...) deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...) “12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal*

Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;*

Que, el artículo 5 los numerales 4 y 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establece: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: “(...) 4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;*

Que, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establece: *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y*

vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece que: *“(…) En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo. (…)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece que: *“(...) La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia.*

Si la Función del Estado no remite la nómina de delegados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha función de entre sus servidores, que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo. (...);”

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0032-M, de fecha D.M., 23 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie en calidad de Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, da a conocer la renuncia del comisionado Ab. Diego Lucero Villarreal, como Comisionado – Delegado de la Función Legislativa de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral.;

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 004 realizada el 02 de junio de 2023 el pleno conoció como segundo punto del orden del día *“Conocimiento y análisis del memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0032-M, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie Presidente de la*

Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, en la que da a conocer la Renuncia Irrevocable remitida por el comisionado Ab. Diego Lucero Villarreal, en su calidad de Comisionado Delegado de la Función Legislativa dentro de la selección del proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral; y, resolución”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Ab. Diego Lucero Villarreal como Comisionado Delegado de la Función Legislativa de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Art. 2.- Cesar al Ab. Diego Lucero Villarreal en las funciones de Comisionado como Delegado de la Función Legislativa de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Art. 3.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que oficie al representante legal de la Asamblea Nacional del Ecuador, a fin de que remita dentro del término de treinta (30) días, los nombres de los delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional



Electoral y se cumplan los requerimientos establecidos acorde el Art.- 27 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 4.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que oficie a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, para que remita el Listado de Servidores Públicos de carrera, vigentes, de la Asamblea Nacional de Ecuador, en el caso que el representante legal de la Función legislativa no remita la nómina, esto, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral y se cumplan los requerimientos establecidos acorde el Art.- 27 inciso segundo de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elabore un informe jurídico conforme a las contestaciones requeridas y planteadas en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 7.- Disponer que la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución al Ab. Diego Lucero Villarreal, al Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, a la máxima Autoridad y representante legal de la Asamblea Nacional del Ecuador; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. – A partir de la notificación de la presente Resolución emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adecuen los tiempos en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la presente Resolución, dentro de la cual se procederán con los términos señalados para notificación y publicación de resultados de méritos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dos de junio de dos mil veintitrés.

Dr. Alembert Antonio Vera Rivera, PHD
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la continuación de la Sesión Extraordinaria No. 004 realizada el 02 de junio de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Mgs. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL